



## RESOLUCIÓN 445 DEL

(06 DE MAYO DE 2020)

“Por la cual se adoptan los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo”

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos Nos. 2113 de 1992 y 208 de 2004, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, por lo anterior, las actuaciones de la administración pública deben estar enmarcadas en los principios establecidos en el artículo citado, incluyendo las que corresponden a la provisión de empleos de las Entidades públicas.

Que, en concordancia, la Ley 909 de 2004, “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”, establece en su título IV las disposiciones para el ingreso y el ascenso al empleo público, describiendo en el artículo 24 la situación administrativa de encargo la cual fue modificada por el artículo primero de la ley 1960 de 2019, definiéndolo como:

*“(…) Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*



Continuación resolución número 445 del 06 DE MAYO DE 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo"

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

**Parágrafo 1°.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.*

**Parágrafo 2°.** *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique (...)"*

Que el criterio unificado expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en Sala Plena de Comisionados del 13 de diciembre de 2018, da alcance al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, estableciendo los lineamientos para la provisión de empleos que se encuentren en vacancia temporal o definitiva, mediante encargo.

Que la Circular 20191000000117 de 29 de julio de 2019 de la CNSC y Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" del 13 de agosto de 2019 CNSC, instruye a las Entidades del Estado, respecto a la situación administrativa de encargo, y el procedimiento que debe seguirse para la provisión de una vacante temporal o definitiva.

Que atendiendo a las anteriores disposiciones y considerando que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, no cuenta con lineamientos respecto a la provisión de los empleos en vacancia temporal o definitiva mediante encargo, se ha realizado un trabajo conjunto con la Comisión de Personal de la Sede Central para establecer criterios que garanticen la transparencia en el procedimiento antes descrito.

Así las cosas, se definieron los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo, por lo que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

Artículo 1°. Adoptar los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución.



Continuación resolución número 445 del 06 DE MAYO DE 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo"

Artículo 2º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial, las contenidas en la Resolución 365 de 21 de mayo de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES  
Directora General

Proyectó: Yenny Z. Carreño Contreras – Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.  
Revisó: William F. Molano Molano- Asesor Dirección General.  
Aprobó: Armando Rojas Martínez – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano  
William F. Molano Molano – Secretario General (E)



## ANEXO TÉCNICO.

### LINEAMIENTOS PARA ENCARGOS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

#### 1. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar los lineamientos de provisión de empleos mediante encargos para los empleados de carrera administrativa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargos" del 13 de diciembre de 2018, la Circular No. 20111000000117 de 29 de julio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para la provisión transitoria de cargos de carrera mediante la figura de encargo.

#### 2. ALCANCE

Inicia con las etapas de verificación de las vacantes disponibles y de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 y finaliza con la expedición de los actos administrativos de encargos y la actualización de las novedades en los sistemas de información del Instituto.

**Nota:** Los servidores interesados en acceder a un encargo en Direcciones Territoriales y Unidades Operativas ubicadas fuera de su sede habitual de trabajo, no tendrán reconocimiento de viáticos.

#### 3. NORMATIVIDAD

##### 3.1 Marco legal

- Constitución Política de Colombia: Artículo 125: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley".

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes...).

- Ley 190 de 1995: "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa", artículo 5°: "En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los



Continuación resolución número 445 del 06 DE MAYO DE 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo"

requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción...)

- Ley 909 de 2004: "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Ley 760 de 2005. "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones". Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 47.
- Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", artículo 2.2.5.3.3
- Decreto 648 de 2017: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", Artículo 1°.
- Decreto 815 de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos".
- Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargos" del 13 de diciembre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Ley 1960 de 2019: "Por el cual se modifican la ley 909 de 2004, el decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones".
- Circular 20191000000117 de 29 de julio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley- procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos".
- Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Circular 2019000000127 de 24 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, "Por la cual se imparten instrucciones sobre el trámite de reclamaciones laborales de competencia de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil".

### 3.2 Lineamientos generales

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 y en el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017 y el Decreto 815 de 2018 se desprenden las siguientes normas generales:

☺



Continuación resolución número 445 del 06 DE MAYO DE 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo"

- a) El encargo en empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes de manera definitiva o temporal sólo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la provisión respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba en el nivel sobresaliente.  
Dicho derecho en ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza.
- b) El encargo de empleados de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador.
- c) Solo una vez realizado el estudio de requisitos del empleo vacante y agotado el procedimiento, sin que se haya provisto transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

#### **4. ETAPAS**

El Director General del IGAC de acuerdo con las facultades y competencias establecidas en el Decreto 2113 de 1992 y el Decreto 208 de 2004, es el encargado de ejercer la función nominadora del Instituto conforme a las normas legales vigente. El procedimiento de encargos realizado en el instituto, responderá a las siguientes etapas:

##### **4.1. Identificación de la necesidad de provisión de la vacante.**

La Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano, identificará las necesidades de las dependencias en las cuales se requiere realizar la provisión transitoria de una vacante temporal o definitiva.

##### **4.2. Publicación de las vacantes a proveer.**

Para la publicación se indicará la identificación del servidor que generó la vacante, la causa por la cual se generó la vacante, identificación del empleo, código y grado, tipo de vacante temporal o definitiva, dependencia donde se ubica el empleo, funciones, los requisitos de estudio, experiencia y la asignación básica. La Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano, publicará el listado de vacantes a proveer de manera transitoria a través de encargo en IGACNET.

##### **4.3. Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos.**

Considerando los principios de eficiencia y celeridad como rectores de la función pública, la Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano desarrollará la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, en el siguiente orden:

- I. Desempeñar el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.
- II. Contar con evaluación ordinaria y definitiva del desempeño laboral en nivel sobresaliente del periodo anterior a la fecha de provisión. En ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del

☐



- servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria.
- III. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año y que la misma se encuentre en firme.
  - IV. Cumplir con el perfil de competencias exigidas (requisitos de estudio y experiencia laboral), para ocupar el empleo vacante, de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.
  - V. Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer de conformidad con lo previsto en el criterio unificado expedido de la CNSC del 13 de diciembre de 2018.

#### 4.3.1. Marco Conceptual

De acuerdo con la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, Artículo 1°. "El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

**Artículo 24. Encargo.** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente".*

*"En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley".*

*"El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".*

*"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".*

*"En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".*

**Parágrafo 1°.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley".*

**Parágrafo 2°.** *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique".*

A los servidores de carrera que se encuentren en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción y les asista el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera, con la posesión de la designación en encargo, se entenderá que



Continuación resolución número 445 del 06 DE MAYO DE 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo"

renuncia a la referida comisión, si el cargo es de la planta del instituto; Si la comisión es en un empleo de libre nombramiento y remoción de otra entidad deberá presentar renuncia ante esta.

**4.3.2.** Para la verificación de los requisitos previstos en la ley, se hará el análisis de conformidad a los siguientes lineamientos:

**a) Desempeñar el cargo inmediatamente inferior:**

La Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano tendrá en cuenta el cargo titular en el cual se encuentra inscrito en carrera el empleado, garantizando que no exista desmejora de las condiciones laborales. Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo, de acuerdo con lo señalado anteriormente.

**b) Verificación del requisito relacionado con haber obtenido una calificación sobresaliente al satisfactorio en la última evaluación del desempeño:**

Corresponderá a la Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano la verificación de la calificación obtenida en el último período ordinario de evaluación del desempeño laboral, de los servidores inscritos en carrera administrativa que hayan obtenido calificación sobresaliente, si no hay servidores de carrera con calificación sobresaliente, el encargo recaerá en quienes tengan calificación satisfactoria en el mismo nivel, y caso de que no exista, se deberá seguir descendiendo del nivel revisando a quienes tengan calificaciones sobresalientes y satisfactorias en cada uno.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que superen el periodo de prueba con una calificación sobresaliente

**c) Verificación del requisito relacionado con no haber sido sancionado disciplinariamente el último año:**

La Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano, llevará a cabo la verificación de las sanciones disciplinarias impuestas en el último año y que se encuentren en firme, en aplicación del Código Único Disciplinario, de cada uno de los servidores inscritos en carrera. Para ello solicitará mediante oficio a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo - Control Disciplinario la certificación de los antecedentes del año anterior al inicio del proceso de verificación, y/o mediante consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación y en los reportes o bases de datos de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo - Control Disciplinario del Instituto.

No podrán participar de este proceso los servidores que hayan sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior al momento en que se lleve a cabo el proceso de encargos; y siempre que la sanción disciplinaria se encuentre en firme antes de su posesión.

**d) Verificación de los requisitos relacionados con la formación académica y experiencia laboral:**



Para efectuar la etapa IV del estudio de requisitos de formación académica y experiencia laboral, la Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano tendrá en cuenta la información de estudios y experiencia laboral contenida en la hoja de vida del SIGEP, a corte de la fecha que se estipule en el cronograma.

Por lo anterior, es importante que todos los servidores del instituto registren y/o actualicen la información de hoja de vida del SIGEP, adjuntando los certificados correspondientes, recordando que es una obligación legal.

Adicionalmente la información requerida en esta etapa podrá ser consultada y verificada en el medio que para tal efecto disponga el instituto para esta información, lo anterior, en concordancia a la facultad legal que tiene el instituto de verificar la legalidad de los documentos aportados dentro de este proceso, o de los que ya reposen en el SIGEP.

#### **4.4. Publicación de la relación de servidores que ostentan derechos de carrera en el empleo inmediatamente inferior al empleo a proveer (análisis de planta):**

La Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano, publicará a través de IGACNET, la relación de las cédulas de ciudadanía de los servidores que ostentan derechos de carrera en el empleo inmediatamente inferior y todos aquellos que puedan tener derecho al encargo, los cuales estarán sujetos a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

#### **4.5. Divulgación de los resultados del estudio:**

Los resultados de los estudios anteriormente mencionados serán publicados en IGACNET, con el fin de garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de encargos.

Los resultados de esta primera etapa de estudio se publicarán por tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación; durante este término los servidores podrán presentar solicitudes de revisión o reclamaciones en caso de inconformidad, aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que consideren pertinentes para acreditar el derecho preferente a la(s) vacante(s) a la(s) cual(es) desean ser encargados.

Las solicitudes de revisión deberán ir dirigidas a la Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano, correo electrónico [talentohumano@igac.gov.co](mailto:talentohumano@igac.gov.co), las cuales serán resueltas en el tiempo establecido en el cronograma del proceso. Hasta tanto no se dé respuesta a todas las solicitudes realizadas por los funcionarios interesados, no se realizará la publicación definitiva de cada etapa.

Al cabo de la terminación del segundo (2°) día hábil de publicación, sin que se hayan presentado solicitudes de revisión o reclamaciones contra los resultados de las etapas, éstos se considerarán definitivos, para continuar con el proceso de encargos.

#### **4.6. Postulaciones:**



Continuación resolución número 445 del 06 DE MAYO DE 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo"

Los servidores interesados en un encargo deberán indicar a la Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano, al correo electrónico [talentohumano@igac.gov.co](mailto:talentohumano@igac.gov.co), las vacantes en la cual desea ser encargado (máximo 3), en un orden de prelación, entendiéndose de esta manera, que no desea participar en los encargos de otras vacantes en las que pueda tener derecho. De esta manera, se dejará claramente estipulado, en el formato establecido para tal fin.

#### **4.7. Publicación de postulaciones:**

La Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano publicará en IGACNET el listado de servidores postulados en las vacantes ofertadas.

#### **4.8. Reclamaciones:**

El servidor de carrera administrativa que considere vulnerado su derecho a encargo podrá presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Decreto Ley 760 de 2005 Título I artículos 4 y 5, contra la decisión de la Comisión de Personal, procede reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es importante resaltar que estas reclamaciones se tramitarán en el efecto suspensivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA; esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo la reclamación, sin que haya lugar a que se suspenda el proceso de encargos con respecto a las demás vacantes.

Las reclamaciones de serán recibidas en el correo electrónico [talentohumano@igac.gov.co](mailto:talentohumano@igac.gov.co).

##### **4.8.1. Reclamación en primera instancia:**

Con el fin de obtener la firmeza del acto administrativo que provea los encargos, los reclamantes tendrán diez (10) días hábiles para presentar las reclamaciones a las que haya lugar ante la Comisión de Personal de la Sede Central o de las Direcciones Territoriales este término se contará a partir del día siguiente hábil de la publicación en la IGACNET.

Una vez transcurrido el término citado, el acto administrativo quedará debidamente ejecutoriado; por lo que las reclamaciones que se efectúen de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.

##### **4.8.2. Reclamación en segunda instancia:**

Contra la decisión de la Comisión de Personal de primera instancia, procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la cual deberá ser presentada ante la Comisión de Personal del instituto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las anteriores reclamaciones serán tramitadas de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, y de conformidad con las directrices que emanen de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.



Continuación resolución número 445 del 06 DE MAYO DE 2020 "Por la cual se adoptan los los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo"

**Nota:** Una vez el acto administrativo se encuentre ejecutoriado, será comunicado a las áreas donde se vayan a desempeñar los servidores encargados, y así mismo a las dependencias donde vienen ejerciendo sus funciones, para efecto del control interno de cada área.

**4.9. Resultado final de encargos:**

La Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano publicará en IGACNET el listado final de los servidores que cumplen con los requisitos para proveer las vacantes ofertadas de acuerdo con los resultados del estudio de verificación de requisitos.

**4.10. Lineamientos para aceptar las vacantes en encargo:**

La Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano informará en IGACNET el comunicado con las instrucciones para que los servidores que cumplen con los requisitos para proveer las vacantes ofertadas de acuerdo con los resultados del estudio de verificación de requisitos radiquen su aceptación a las vacantes en el orden de su preferencia, según las vacantes a las cuales han sido seleccionados.

La manifestación de aceptación deberá realizarse al correo electrónico [talentohumano@igac.gov.co](mailto:talentohumano@igac.gov.co), para lo cual los empleados interesados tendrán un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente del comunicado que habilite las aceptaciones a encargos. En la manifestación de aceptación el empleado deberá indicar, la aceptación de cada una de las vacantes en la cual desea ser encargado de acuerdo al orden de prelación informado inicialmente en el proceso, en el formato destinado para tal fin.

**4.11. Expedición de actos administrativos:**

El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, proferirá el acto administrativo de encargo, que se publicará en IGACNET.

**5. CONDICIONES PARA DESEMPATE**

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos, en caso de presentarse empate entre los servidores seleccionados del mismo nivel jerárquico y grado, se determinará el beneficiario del encargo verificando los siguientes criterios de desempate en estricto orden:

**5.1. Mayor experiencia adicional al requisito.**

Se tendrá en cuenta la experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo del cargo para el nivel profesional, o experiencia laboral relacionada adicional en los casos de los niveles técnico y asistencial. Acorde con la siguiente tabla:

TIEMPO	PUNTAJE
De cinco (5) a siete (7) años	20 puntos
Más de siete (7) hasta nueve (9) años	25 puntos
Más de nueve (9) hasta once (11) años	30 puntos
Más de once (11) hasta quince (15) años	35 puntos
Más de quince (15) años	40 puntos



Continuación resolución número 445 del 06 DE MAYO DE 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo"

**5.2. Estudios por educación formal según acreditación de títulos adicionales al mínimo requerido del empleo, en el siguiente orden:**

Para el nivel profesional los siguientes:

- Título adicional al exigido en el requisito mínimo, de doctorado, en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- Título adicional al exigido en el requisito mínimo, de maestría, en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- Título adicional al exigido en el requisito mínimo, de especialización, en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Para los niveles técnico y asistencial los siguientes:

- Título adicional al exigido en el requisito mínimo, de especialización tecnológica en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- Título adicional al exigido en el requisito mínimo, de tecnólogo en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- Título adicional al exigido en el requisito mínimo, de especialización técnica en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- Título adicional al exigido en el requisito mínimo, de técnico en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

La formación académica que se tendrá en cuenta en la verificación de requisitos es únicamente la correspondiente a educación formal. Acorde con la siguiente tabla:

TIEMPO	PUNTAJE
Bachiller	10 puntos
Técnico	15 puntos
Tecnólogo o Especialización Técnica	20 puntos
Profesional o especialización tecnológica	25 puntos
Especialización	30 puntos
Maestría	35 puntos
Doctorado	40 puntos

Para el caso de la educación formal al requisito del puntaje será acumulativo con tope máximo de 40 puntos. Tendrá mejor derecho al encargo el empleado público con derechos de carrera administrativa quien obtenga el mayor puntaje. Para el análisis de este criterio se verificará información y los soportes registrados en el aplicativo SIGEP.

**5.3. Mayor calificación en la Evaluación de Desempeño Laboral.**

**5.4. Acreditar mayor antigüedad al servicio del Instituto.**

**5.5. Si persiste el empate, se otorgará el derecho al encargo mediante sorteo que será efectuado en sesión de la Comisión de Personal del instituto.**





## 6. POSESIÓN DE LOS ENCARGOS ADMINISTRATIVOS

El servidor deberá tomar posesión en el cargo en el que fue seleccionado para encargo, una vez se encuentre en firme el acto administrativo, o en el caso que se hayan interpuesto reclamaciones, se encuentren resueltas las reclamaciones de primera y segunda instancia relacionadas con dicha vacante.

Los servidores por encargar serán citados previamente por correo electrónico, en el cual se indicará la fecha, lugar y hora, en donde se llevará a cabo la posesión del empleo.

### Observaciones:

Los certificados de antecedentes (Procuraduría, Contraloría, Personería y Policía Nacional), serán verificados por el responsable del proceso de encargos al momento de la posesión

En la fecha y hora acordada, ante quien tenga la facultad nominadora se tomará posesión del encargo bajo la gravedad del juramento, por lo cual, el empleado encargado firmará el acto posesión.

Finalmente, el servidor encargado deberá presentarse en el lugar de trabajo donde se ubique la vacante en la fecha y hora acordada, para lo cual deberá presentar carta de presentación firmada por la Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano, dirigida al jefe del área o dirección donde se vaya a desempeñar, en los casos que aplique. Al terminar el encargo por cualquiera de las causales de terminación el servidor se devolverá al cargo de carrera administrativa del que es titular.

## 7. ACTUALIZACIONES, REPORTES Y AJUSTES DE AFILIACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### 7.1 Actualizaciones de novedades:

Una vez realizada la posesión en el encargo, la Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano ingresará la novedad de la situación administrativa al aplicativo que para tal efecto se encuentre dispuesto; así mismo las prórrogas cuando a ello hubiera lugar, como las novedades de terminación del encargo.

### 7.2. Reportes a las áreas:

La Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano luego de posesionados los servidores encargados, informará el reporte de la novedad a través del correo electrónico al área correspondiente, anexando para ello el acta de posesión y los documentos que se requirieron para dicha diligencia.

La Coordinación Grupo Interno de Trabajo – Gestión del Talento Humano mediante memorando interno realizará el envío de las actas de posesión y de los documentos soporte a las historias laborales de los servidores que fueron encargados. Las



Continuación resolución número 445 del 06 DE MAYO DE 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo"

Direcciones Territoriales enviarán esta documentación al correo [talentohumano@igac.gov.co](mailto:talentohumano@igac.gov.co) para ser incorporada a la historia laboral de los funcionarios.

## 8. TERMINACIÓN DE LOS ENCARGOS

El instituto tendrá la potestad de dar continuidad (prórroga) a los encargos por las necesidades del servicio, o por el contrario dar por terminada dicha situación administrativa. Para esta última decisión, se procederá cuando se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Por pérdida de los derechos de carrera
- b) Por haber sido sancionado disciplinariamente con destitución o suspensión
- c) Por obtener calificación del desempeño no satisfactoria
- d) Por renuncia al encargo
- e) Por haberse obtenido la provisión definitiva del cargo vacante, de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
- f) Por reubicación del titular original del derecho, por terminación de la vacancia temporal en la que se encontraba, de conformidad al acto administrativo que concedió inicialmente el encargo.
- g) Por revocatoria del acto administrativo que dio origen al derecho.
- h) Las inhabilidades contempladas en los artículos 37 y 38 de la Ley 734 de 2002.

El hecho que se haya surtido el proceso de encargo por derecho preferente en una vacancia temporal y que con posterioridad a la misma cambie a definitiva, no es causal de pérdida del encargo. No obstante, en este caso, el instituto deberá verificar la aplicación de los mecanismos de provisión definitiva señalados en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017. Si agotados dichos órdenes de provisión, la condición de vacancia definitiva persiste, la administración podrá, por necesidades del servicio, mantener el encargo o el nombramiento provisional en el servidor en que inicialmente había recaído.

Cuando el titular de la vacancia temporal regrese al cargo, el encargado deberá devolverse al cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

## 9. PETICIONES INFORMATIVAS DEL LINEAMIENTO

Toda la información relacionada con el lineamiento de encargos será publicada en IGACNET.

## 10. COMUNICACIONES

Para todos los efectos establézcase como canal de comunicaciones el determinado en cada actuación, y a falta de este, el correo electrónico institucional y/o las publicaciones realizadas en IGACNET.